



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 243-2022-A-MDQ/LC.

Quelluno, 19 de Diciembre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO:

VISTO:

La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 3469, de fecha 12 de octubre del 2022, para la Adquisición de Tachos, solicitado por la División de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 3469, de fecha 12 de octubre del 2022, para la Adquisición de Equipos para Gastronomía, solicitada por la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente; Informe N° 3905-2022-UL-CASR/MDQ, de fecha 06 de diciembre del 2022, del Jefe de la Unidad de Logística; Informe N° 01727-2022-OA-MDQ/LC, de fecha 07 de diciembre del 2022, del Jefe de la Oficina de Administración; Opinión Legal N° 756-2022-OAJ-MDQ/LC, de fecha 15 de diciembre del 2002, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende de lo previsto en el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV de la Constitución, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia en los asuntos de su autonomía que radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración conforme el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Orden de Compra N° 3469-2022, de fecha 12 de Octubre del 2022, cuyo objeto es la Adquisición de Tachos, solicitada por la División de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural para el Proyecto (0020) "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Letrinas del sector de Chapo Chico del Distrito de Quelluno – La Convención – Cusco", por el monto contractual de s/. 1,793.60. Contrato de Adquisición por Acuerdo Marco – PERÚ COMPRAS: OCAM-2022-300753-938-1., con PLAZO DE ENTREGA: Del 18-10-2022 al 24-10-2022, la misma que fue Notificado (ACEPTADA) en fecha 17-10-2022. PLAZO FENECIÓ: 24-Octubre-2022, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Quelluno y el contratista CORPORACION LUZANI SAC, con RUC N° 20605921907, Representante Legal: GONZALES CERRO ANICETO;

Que, mediante Orden de Compra N° 3469-2022, de fecha 12 de Octubre del 2022, cuyo objeto es la Adquisición de Equipos para Gastronomía, solicitada por la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente para el Proyecto (0177) "Mejoramiento de la Calidad y Servicio Gastronómico de la Asociación Fuego Lento Quelluno, Distrito Quelluno – La Convención – Cusco", por el monto contractual de s/. 68,900.00.; contrato derivado del proceso de selección COMPARACION DE PRECIOS: COMPRE-SM N° 24-2022-MDQ/LC-OEC-1., con PLAZO DE ENTREGA: 05 días calendarios contados a partir del día siguiente de la Notificación de la Orden de Compra, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Quelluno y el contratista FERNANDEZ HUAYTA ROSA LUZ, con RUC N° 10481374265;

Que, mediante Informe N° 3905-2022-UL-CASR/MDQ., de fecha 06 de diciembre del 2022, el Jefe de la Unidad de Logística - CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos, solicita DEJAR SIN EFECTO la ORDEN DE COMPRA 3469-2022, por causal de DUPLICIDAD, por error involuntario al consignar el mismo número de Orden de Compra N° 3469, a dos contrataciones diferentes de distintos proyectos, generándose Duplicidad de la misma Orden de Compra, según detalle siguiente:

NUMERO DE ORDEN DE COMPRA	3469-2022.	3469-2022.
MODALIDAD	PERÚ COMPRAS	COMPRE N° 24
PROVEEDOR	CORPORACION LUZANI	FERNANDEZ HUAYTA ROSA
BIEN	TACHOS	EQUIPOS GASTRONOMIA
MONTO	1,793.00	68,900.00

- El OEC – señala que, consigno la misma ORDEN DE COMPRA (DUPLICIDAD) a diferentes contrataciones por error material y fallas en el sistema SIADEG.
- Solicita se proceda DEJAR SIN EFECTO LA ORDEN DE COMPRA N° 3469, de fecha 12 de Octubre del 2022, respecto de la contratación realizada mediante Tipo de Adquisición Acuerdo Marco – Perú Compras: OCAM-2022-300753-938-1., siendo objeto de contrato la ADQUISICION DE TACHOS, por el monto contractual de S/. 1,793.60., para el Proyecto (0020) "Mejoramiento y Ampliación de los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Servicios de Agua Potable y Letrinas del sector de Chapo Chico del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco, por razón que se suscitó la duplicidad de la referida orden de compra;

Que, mediante Informe N° 01727-2022-OA-MDQ/LC., de fecha 07 de diciembre del 2022, procedente de la Oficina de Administración, en el cual solicita pronunciamiento legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, previo el análisis del marco legal y las disposiciones internas, tomando en cuenta los informes técnicos, los mismos que forman parte integrante del presente, respecto a la solicitud de la Unidad de Logística, que solicita **DEJAR SIN EFECTO la ORDEN DE COMPRA N° 3469-2922**, de fecha 12-10-2022, derivado del proceso: Tipo de Adquisición: Acuerdo Marco – PERÚ COMPRAS: OCAM-2022-300753-938-1., cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE TACHOS"**, para el Proyecto (0020) **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Letrinas del sector de Chapo Chico del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco"**;



Que, mediante Opinión Legal N° 756-2022-OAJ-MDQ/LC, de fecha 15 de diciembre del 2022, emitido por el Abog. Paul Jean Barrios Cruz – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Opina Procedente se declare la **NULIDAD DE OFICIO** del Acto Administrativo de la **ORDEN DE COMPRA N° 3469-2022**, de fecha 12 de Octubre del 2022, respecto de la contratación suscrita con el contratista CORPORACIÓN LUZANI SAC, con RUC N° 20605921907, siendo objeto de contrato la **ADQUISICION DE TACHOS**, por el monto contractual de **s/. 1,793.60.**, contratación por Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – PERÚ COMPRAS: **OCAM-2022-300753-938-1** solicitada por la División de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, para el Proyecto (0020) **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Letrinas del sector de Chapo Chico del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco"**, **por haberse incurrido en Causal de Nulidad**, establecido en el **Artículo 44° (literal b)** del numeral **44.2.)**, de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, debiendo **RETROTRAERSE** hasta la Etapa de **EMISION DE NUEVA ORDEN DE COMPRA** para el contrato de Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco: **OCAM-2022-300753-938-1.**, por existir **DUPLICIDAD** de la referida **ORDEN DE COMPRA**, conforme advierte la Unidad de Logística, **subsistiendo todos los extremos del contenido de la contratación realizada para el referido proyecto**, la misma que **DEBERÁ EMITIRSE CON EFICACIA ANTICIPADA** al 12 de Octubre del 2022, en aplicación del **Artículo 17°** (numeral 17.2.), del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. Se aclara que; **los actos administrativos sobrevinientes y posteriores a la citada Orden de Compra; SUBSISTEN CON SUS EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES**, en todos sus extremos hasta la actualidad;



Que, la **Constitución Política del Perú** señala en su **Artículo 76°**.- Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;



Que, mediante la **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, señala: **Artículo 34°.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES.** - Las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los Principios de Moralidad, Libre Competencia, Imparcialidad, Eficiencia, Transparencia, Economía, Vigencia Tecnológica y Trato Justo e Igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;



Que, el **TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, establece en su **TÍTULO PRELIMINAR, Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Numeral, 1.** El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo. Recurrimos al literal: **1.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Que, en la **Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**; señala: **Artículo 1°.- FINALIDAD.**- La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las **contrataciones de bienes, servicios y obras**, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Qué, en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444; establece en su Artículo 5°.- **Supuestos Excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE.- 5.1.-** Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. **Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el catálogo electrónico del acuerdo marco.**

- En esta medida, las contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos de Inaplicación de las normativas de contrataciones del Estado podrán realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa, lo cual no enerva la obligación de observar los Principios que rigen toda contratación pública, cuando corresponda. En las Contrataciones iguales o menores a 8UIT enmarcados en el supuesto excluido de la Ley de Contrataciones del Estado, aplica; que se encuentran sujeto a supervisión del OSCE: sujeto a los supuestos de Impedimento, además de encontrarse sujeto al régimen de infracciones y sanciones.

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1444; establece en su Artículo 31°.- **MÉTODOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.** - 31.1. "Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los **CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDO MARCO** como producto de la formalización de Acuerdos Marco". 31.2. "El reglamento puede establecer otros métodos especiales de contratación". 31.3. "las reglas especiales del procedimiento de cada acuerdo marco definen el monte a partir del cual el uso de catálogos electrónicos es obligatorio";

Que, los **Acuerdos Marco**: son Acuerdos que son formalizados por la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, luego que estos últimos hayan pasado por una selección realizada por PERÚ COMPRAS. La formalización del Acuerdo Marco posibilitará a los proveedores formar parte de un Catálogo Electrónico a través del cual ofertarán los bienes y/o servicios que sean requeridos por las entidades públicas a nivel nacional. Cabe precisar que hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30225, estos se denominaban Convenios Marco. La entrada en vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se inicia previa publicación, en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal web de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS;

Que, el **Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado**, señala en su Artículo 113. "De conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley, la contratación a través de **Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos catálogos.** El acceso a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza en forma electrónica, a través del SEACE. Asimismo; señala en el **Artículo 114**, Numeral 114.1. "La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el Órgano Encargado de las Contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos". Numeral 114.2. "En caso que, con anterioridad a la publicación del catálogo electrónico, una Entidad haya convocado un procedimiento de selección sobre los mismos bienes y servicios, continua con dicho procedimiento. En caso de que dicho procedimiento sea declarado desierto, la contratación se efectúa a través del catálogo electrónico";

Que, revisado los actuados del presente Expediente de contratación, se verifica objetivamente que, el Órgano Encargado de Contrataciones – OEC, **generó DUPLICIDAD de la ORDEN DE COMPRA N° 3469-2022, con diferentes objetos de contratación, para dos diferentes Proyectos.** Se observa que; existe ERROR SUSTANCIAL al haberse generado DUPLICIDAD de Orden de Compra consignando el mismo número, a diferentes contrataciones de distintos proyectos. Las mismas que corresponden a dos diferentes contrataciones, conforme se observa la documentación obrante, según se detalla en el Informe N° 3905-2022-UL-CASR/MDQ., de fecha 06 de diciembre del 2022, el Jefe de la Unidad de Logística - CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos, solicita DEJAR SIN EFECTO la ORDEN DE COMPRA 3469-2022, por causal de DUPLICIDAD, por error involuntario al consignar el mismo número de Orden de Compra N° 3469, a dos contrataciones diferentes de distintos proyectos, generándose Duplicidad de la misma Orden de Compra, conforme al detalle siguiente:

NUMERO DE ORDEN DE COMPRA	3469-2022.	3469-2022.
MODALIDAD	PERÚ COMPRAS	COMPRES N° 24
PROVEEDOR	CORPORACION LUZANI	FERNANDEZ HUAYTA ROSA
BIEN	TACHOS	EQUIPOS GASTRONOMIA
MONTO	1,793.00	68,900.00





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- El OEC – señala que, consigno la misma ORDEN DE COMPRA (DUPLICIDAD) a diferentes contrataciones por error material y fallas en el sistema SIADEG.
- Solicita se proceda **DEJAR SIN EFECTO LA ORDEN DE COMPRA N° 3469**, de fecha 12 de Octubre del 2022, respecto de la **contratación realizada mediante Tipo de Adquisición Acuerdo Marco – Perú Compras: OCAM-2022-300753-938-1.**, siendo objeto de contrato la **ADQUISICION DE TACHOS**, por el monto contractual de S/. 1,793.60., para el Proyecto (0020) "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Letrinas del sector de Chapo Chico del Distrito de Quelluno – La Convención – Cusco", por razón que se suscitó la duplicidad de la referida orden de compra;



Que, en la **Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, establece en su **Artículo 9°.- RESPONSABILIDAD.-** Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule con **esta son responsables**, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. **De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones**, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles penales que correspondan. De otro lado; señala en su **Artículo 10°.- SUPERVISIÓN DE LA ENTIDAD.-** Numeral 10.1. La Entidad en todos sus niveles deben supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación, Numeral 10.2. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder;

Que, la Real Academia Española, señala como concepto de: **Nulidad.** - Invalidez, declarada por el órgano competente, de un acto, contrato, resolución o procedimiento, por concurrir alguna de las causas establecidas en las leyes, **PUEDA DECLARARSE DE OFICIO**, es imprescriptible e insusceptible de convalidación o sanación. Falta de idoneidad del acto para producir los efectos jurídicos pretendidos en su manifestación. La nulidad comporta el grado más alto de ineficacia jurídica, pues la ineficacia procede del mismo acto. Este es nulo no solo cuando carece de un elemento esencial del acto humano o cuando ha sido expresamente sancionado con la nulidad por falta de requisitos formales previstos ad validitatem, sino también cuando falta algún elemento esencial del tipo de acto de que se trata. Según Carlos Rodríguez Manrique: Autor de la Revista de la Facultad de Derecho N° 53, diciembre 2021 – Universidad de Lima, Lima, Perú; refiere: "**Nulidad de Oficio de los Actos Administrativos.** - La atribución que tienen los entes de la Administración Pública de anular de oficio sus propios actos administrativos, sin necesidad de recurrir a una autoridad jurisdiccional, constituye una potestad pública que genera una permanente tensión entre el Principio de Legalidad y la seguridad jurídica";

Que, la **Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, Modificado por Decreto Legislativo N° 1444**; señala: **Artículo 44°.- DECLARATORIA DE NULIDAD. Numeral 44.2 DESPUÉS DE CELEBRADOS LOS CONTRATOS, LA ENTIDAD PUEDE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO en los siguientes casos:** b) Cuando se verifique la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el Procedimiento de Selección o para el perfeccionamiento del contrato. **Numeral 44.3 La Nulidad del procedimiento y DEL CONTRATO ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el DESLINDE DE RESPONSABILIDADES a que hubiere lugar. Numeral 44.4 El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorable que sustenten la necesidad. ESTA FACULTAD ES INDELEGABLE;**

Que, en el **Reglamento de la Ley N° 30225**, establece en su **Artículo 145°.- NULIDAD DEL CONTRATO.-** Numeral 145.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje. **Numeral 145.3.** Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles;

Que, en el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General**; establece en su **Artículo 17°.- EFICACIA ANTICIPADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** - Numeral 17.2. También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en ENMIENDA;

Que, realizada la revisión de los actuados del presente caso; se verifica objetivamente que, el Órgano Encargado de Contrataciones – OEC, generó **DUPLICIDAD de la ORDEN DE COMPRA N° 3469-2022, con diferentes objetos de contratación:** (1) Adquisición de Tachos, y (2) Adquisición de Equipos para Gastronomía, **para dos diferentes Proyectos:** (1) Infraestructura y. (2) Desarrollo Económico y Medio Ambiente. Se observa que; **EXISTE ERROR SUSTANCIAL** al haberse generado **DUPLICIDAD** de la misma



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Orden de Compra, para diferentes contrataciones de distintos proyectos, Las mismas que corresponden a dos diferentes contrataciones, conforme se observa la documentación obrante;

Que, la Unidad de Logística, solicita se DEJE SIN EFECTO una de las contrataciones duplicadas, consignada con el mismo número de Orden de Compra, respecto de la **ORDEN DE COMPRA N° 3469-2022**, de fecha 12 de octubre del 2022, respecto de la contratación para la **ADQUISICION DE TACHOS**, por el monto contractual de s/. 1,793.60., realizada mediante Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – PERÚ COMPRAS: **OCAM-2022-300753-938-1.**, solicitada por la División de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, para el Proyecto (0020) "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Letrinas del sector de Chapo Chico del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco", Contratación que se realizó existiendo error sustancial al existir duplicidad de la misma orden de compra a distintas contrataciones de diferentes proyectos, por lo que; corresponde se proceda a **DECLARAR SU NULIDAD**. Es decir, la existencia de dos (2) órdenes de compra consignada con el mismo número, con diferente objeto de contratación de distintos proyectos. Por lo tanto; en el presente caso concreto, se observa que existe vicios que contraviene la normativa de las Contrataciones del Estado, deviniendo en causal de NULIDAD del citado Proceso de Selección, configurándose la causal de nulidad, establecida en el literal b) "Cuando se verifique la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el Procedimiento de Selección o para el perfeccionamiento del contrato". del numeral 44.2., del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225;

Que, al verificar la existencia de duplicidad de dos órdenes de compra consignado con el mismo número; se considera se ha **configurado causal de Nulidad** del Procedimiento de Selección: Acuerdos Marco – PERÚ COMPRAS: **OCAM-2022-300753-938-1.**, formalizada mediante contrato de ORDEN DE COMPRA N° 3469-2022, por la causal establecida en el literal b), del numeral 44.4. del Artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado. correspondería se declare la **NULIDAD DE OFICIO de la ORDEN DE COMPRA N° 3469-2022**, de fecha 12 de Octubre del 2022, respecto del citado contrato para la **ADQUISICION DE TACHOS**, por el monto contractual de s/. 1,793.60., realizada mediante Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – PERÚ COMPRAS: **OCAM-2022-300753-938-1.**, solicitada por la División de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural para el Proyecto (0020) "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Letrinas del sector de Chapo Chico del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco", debiendo **RETROTRAERSE** el procedimiento hasta la etapa de **EMISION DE NUEVA ORDEN DE COMPRA**, por existir **DUPLICIDAD de la referida Orden de Compra**, conforme advierte la Unidad de Logística, **subsistiendo todos los extremos del contenido de la contratación realizada para el referido proyecto. LA EMISION DE NUEVA ORDEN DE COMPRA DEBERÁ EMITIRSE CON EFICACIA ANTICIPADA**, en aplicación del Artículo 17° (numeral 17.2.) del TUO de la Ley N° 27444, en enmienda del error material consignado el cual generó causal de nulidad, debido a la negligencia del OEC, **al generar la DUPLICIDAD de la ORDEN DE COMPRA N° 3469-2022**, con diferentes objetos de contratación. para dos diferentes Proyectos;

Estando a lo precedentemente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo de la ORDEN DE COMPRA N° 3469-2022, de fecha 12 de octubre del 2022**, de la contratación suscrita con el contratista CORPORACIÓN LUZANI SAC, con RUC N° 20605921907, cuyo objeto del contrato es la Adquisición de Tachos, por el monto contractual de s/. 1,793.60., contratación por Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – PERÚ COMPRAS: **OCAM-2022-300753-938-1** solicitada por la División de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, para el Proyecto (0020) "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Letrinas del sector de Chapo Chico del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco", por haberse incurrido en Causal de Nulidad, establecido en el Artículo 44° (literal b) del numeral 44.2.), de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, debiendo **RETROTRAERSE** hasta la Etapa de **EMISION DE NUEVA ORDEN DE COMPRA** por existir **DUPLICIDAD de la referida ORDEN DE COMPRA**, subsistiendo todos los extremos del contenido de la contratación realizada para el referido proyecto, la misma que deberá emitirse **CON EFICACIA ANTICIPADA** al 12 de Octubre del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Administración – OA, la remisión de copias fedatadas de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que la misma remita los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, previa evaluación realice las acciones administrativas correspondientes, y determine las posibles responsabilidades en que haya(n) incurrido él o los funcionarios y/o servidor(es) intervinientes, por existir duplicidad de la Orden de Compra N° 3469-2022, de fecha 12 de octubre del 2022, en la ejecución del Contrato de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – PERÚ COMPRAS: **OCAM-2022-300753-938-1**, solicitada por la División de Obras Públicas y Desarrollo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCIÓN - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Urbano Rural, para el Proyecto (0020) "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Letrinas del sector de Chapo Chico del Distrito de Quellouno - La Convención - Cusco".

ARTÍCULO TERCERO. - EXHORTAR a la Unidad de Logística, tener mayor diligencia en la emisión de documentos u actos administrativos en los Procesos de Selección, a efectos de no incurrir en vicios que generen Nulidades, como el presente caso, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración -OA, a la Unidad de Logística, Gerencia de Infraestructura, a la División de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que la Unidad de Logística proceda con notificar con el presente acto resolutivo al contratista, así como del registro correspondiente en la Plataforma de OSCE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Alex Curi Leon
ALCALDE
DNI: 23984679

